



AUTO INTERLOCUTORIO	317
RADICADO	05266 31 10 2017-00150-00
PROCESO	INTERDICCIÓN
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Quince de mayo de dos mil veintidós

Por auto de fecha del 03 de mayo de 2023, se realizó control de legalidad y se inadmitió el presente proceso, con el fin de que subsanaran los requisitos pertinentes.

Vencido el término del traslado concedido para que la parte solicitante cumpliera con los requisitos exigidos, no se allegó escrito alguno en este sentido; en consecuencia, de lo anterior, se abre paso el rechazo de la demanda, de conformidad con lo estipulado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA sobre INTERDICCION JUDICIAL POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA, promovida por la señora MARÍA EUGENIA MEJÍA VÉLEZ a través de apoderada judicial, a favor de la señora LINA MARÍA MEJÍA VÉLEZ.

SEGUNDO: Levantar la medida provisional de INTERDICCION PROVISORIA de LINA MARÍA MEJÍA VÉLEZ, decretada mediante auto del 01 de junio de 2017.

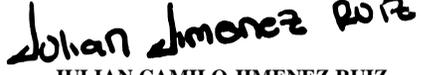
Conforme a lo anterior, se ordena comunicar el presente levantamiento de la medida provisional ordenada, en el Registro Civil de Nacimiento de ésta, obrante en la Registraduría Nacional del Estado Civil de Caldas - Antioquia, Serial 3400200, para que procedan para el efecto.

TERCERO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 67.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 16/05/2023


JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

**Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30d10a95d3e9c8a535769789f64e0301c452ebb4823e6ec823b3c4399ae97fa6**

Documento generado en 15/05/2023 05:36:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



AUTO INTERLOCUTORIO	312
RADICADO	05266 31 10 2017-00200-00
PROCESO	INTERDICCIÓN
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Quince de mayo de dos mil veintidós

Por auto de fecha del 03 de mayo de 2023, se realizó control de legalidad y se inadmitió el presente proceso, con el fin de que subsanaran los requisitos pertinentes.

Vencido el término del traslado concedido para que la parte solicitante cumpliera con los requisitos exigidos, no se allegó escrito alguno en este sentido; en consecuencia, de lo anterior, se abre paso el rechazo de la demanda, de conformidad con lo estipulado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA sobre INTERDICCION JUDICIAL POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA promovida por la Personería Municipal de Envigado, a través de su delegada, a solicitud del señor ALVEIRO DE JESÚS CASTAÑEDA, y en favor de la señora LEIDY YOHANNA CASTAÑEDA JIMÉNEZ.

SEGUNDO: Levantar la medida provisional de INTERDICCION PROVISORIA de la señora LEIDY YOHANNA CASTAÑEDA JIMÉNEZ, proferida mediante auto del 16/05/2017.

Conforme a lo anterior, se ordena comunicar el presente levantamiento de la medida provisional ordenada, en el registro civil de nacimiento de la señora LEIDY YOHANNA CASTAÑEDA JIMÉNEZ, obrante en la Notaria Primera de Envigado, indicativo serial N° 12990644.

TERCERO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>67</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>16/05/2023</u></p> <p><i>Johan Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **024b2319d2bff10df2f5bcd1387522dca01a3dc81bb694b2ffdc9ef514a5b75**

Documento generado en 15/05/2023 05:36:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AUTO INTERLOCUTORIO	313
RADICADO	05266 31 10 2017-00289-00
PROCESO	INTERDICCIÓN
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Quince de mayo de dos mil veintidós

Por auto de fecha del 03 de mayo de 2023, se realizó control de legalidad y se inadmitió el presente proceso, con el fin de que subsanaran los requisitos pertinentes.

Vencido el término del traslado concedido para que la parte solicitante cumpliera con los requisitos exigidos, no se allegó escrito alguno en este sentido; en consecuencia, de lo anterior, se abre paso el rechazo de la demanda, de conformidad con lo estipulado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA sobre INTERDICCION JUDICIAL POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA, promovida por la señora ANGELA MARIA ESPINOSA MOLINA a través de apoderado judicial, a favor de la señorita VALENTINA RIOS ESPINOSA.

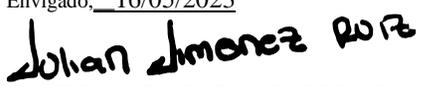
SEGUNDO: Levantar la medida provisional de INTERDICCION PROVISORIA de la señora de VALENTINA RIOS ESPINOSA, identificada con la C.C. 1.037.645.230, decretada mediante auto del 29 de junio de 2017.

Conforme a lo anterior, se ordena comunicar el presente levantamiento de la medida provisional ordenada, en la en el Registro Civil de Nacimiento de ésta, obrante en la Notaría diecisiete de Medellín, Serial 20288451, para que procedan para el efecto.

TERCERO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 67.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 16/05/2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85966fd51ffd08ff9ee7b8b78bd81bfad5b4d530e88ee76ea9c792eacbd85815**

Documento generado en 15/05/2023 05:36:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AUTO INTERLOCUTORIO	318
RADICADO	05266 31 10 2018-00174-00
PROCESO	INTERDICCIÓN
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Quince de mayo de dos mil veintidós

Por auto de fecha del 03 de mayo de 2023, se realizó control de legalidad y se inadmitió el presente proceso, con el fin de que subsanaran los requisitos pertinentes.

Vencido el término del traslado concedido para que la parte solicitante cumpliera con los requisitos exigidos, no se allegó escrito alguno en este sentido; en consecuencia, de lo anterior, se abre paso el rechazo de la demanda, de conformidad con lo estipulado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA sobre INTERDICCION JUDICIAL POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA, promovida por la señora MELBA LUCY HENAO RAMÍREZ, a través del Ministerio Público, a favor del señor RAFAEL ANTONIO OBREGÓN GARCÍA.

SEGUNDO: Levantar la medida provisional de INTERDICCION PROVISORIA del señor RAFAEL ANTONIO OBREGÓN GARCÍA, decretada mediante auto del 26 de junio de 2018. Conforme a lo anterior, se ordena comunicar el presente levantamiento de la medida provisional ordenada, en el Registro Civil de Nacimiento de ésta, obrante en el folio de registro civil de nacimiento de la Registraduría Municipal del Estado Civil, Tomo 18, Folio 65 de Puerto Berrio - Antioquia, para que procedan para el efecto.

TERCERO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 67.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 16/05/2023

Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12365e79f8021a91c4e661c06c75d6c5c8d21a6a2c7a453953442c5169956774**

Documento generado en 15/05/2023 05:36:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicado: 0526631 10 001 2018-00199-00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Quince de mayo de dos mil veintitrés

Se incorpora al plenario el expediente con radicado 05 360 31 03 001 2018 00062 00 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Itagüi, el cual equivale a la prueba trasladada solicitada por la parte demandante respecto a las objeciones a los inventarios adicionales formuladas por la parte demandada.

De conformidad con el artículo 502 del Código General del Proceso, se fija como fecha de audiencia para resolver las objeciones formuladas a los escritos de inventarios y avalúos adicionales allegados al plenario, el 28 de agosto de 2023 a las 9 de la mañana.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 67.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 16/05/2023
Julian Camilo Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0f72f853a55fbd9462c55bcb506ef3e51c856cee21abea6bf1f0a25ea22b8ca**

Documento generado en 15/05/2023 05:36:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AUTO INTERLOCUTORIO	316
RADICADO	05266 31 10 2019-00024-00
PROCESO	INTERDICCIÓN
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Quince de mayo de dos mil veintidós

Por auto de fecha del 03 de mayo de 2023, se realizó control de legalidad y se inadmitió el presente proceso, con el fin de que subsanaran los requisitos pertinentes.

Vencido el término del traslado concedido para que la parte solicitante cumpliera con los requisitos exigidos, no se allegó escrito alguno en este sentido; en consecuencia, de lo anterior, se abre paso el rechazo de la demanda, de conformidad con lo estipulado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA sobre INTERDICCION JUDICIAL POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA, promovida por la señora FLOR ALBA VASCO ZULETA a través de apoderada judicial y en interés del señor HUGO ALBERTO HERNANDEZ VASCO.

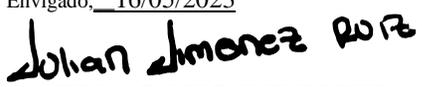
SEGUNDO: Levantar la medida provisional de INTERDICCION PROVISORIA del señor HUGO ALBERTO HERNANDEZ VASCO, identificado con la C.C. 98.635.799, decretada mediante auto del 22 de enero de 2019.

Conforme a lo anterior, se ordena comunicar el presente levantamiento de la medida provisional ordenada, en el Registro Civil de Nacimiento de ésta, obrante en la Notaría Única Itagüí Antioquia, Serial 4306012, para que procedan para el efecto.

TERCERO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en
Estados electrónicos No. 67.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos
Envigado, 16/05/2023

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

**Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d48ebb7452e68c2ccf2d39e7ecf58f0de1c803cb7fdd703305ba15b4d80294**

Documento generado en 15/05/2023 05:36:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



AUTO INTERLOCUTORIO	315
RADICADO	05266 31 10 2019-00144-00
PROCESO	INTERDICCIÓN
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Quince de mayo de dos mil veintidós

Por auto de fecha del 03 de mayo de 2023, se realizó control de legalidad y se inadmitió el presente proceso, con el fin de que subsanaran los requisitos pertinentes.

Vencido el término del traslado concedido para que la parte solicitante cumpliera con los requisitos exigidos, no se allegó escrito alguno en este sentido; en consecuencia, de lo anterior, se abre paso el rechazo de la demanda, de conformidad con lo estipulado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de JURISDICCION VOLUNTARIA DE INTERDICCION POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA, promovida por la señora LUZ NORA DIAZ HERRERA, a través de sus apoderadas judiciales y en interés de su madre MARIA DE LAS MERCEDES HERRERA DE DIAZ.

SEGUNDO: Levantar la medida provisional de INTERDICCION PROVISORIA de la señora de MARÍA DE LAS MERCEDES HERRERA DE DÍAZ identificada con C.C. No. 21.354.711, decretada mediante auto del 20 de mayo de 2019.

Conforme a lo anterior, se ordena comunicar el presente levantamiento de la medida provisional ordenada, en la partida de bautizo de la misma obrante en el Libro 0007, folio 0434 y número 01345, de la parroquia Nuestra Señora del Sufragio, para que procedan para el efecto.

TERCERO: Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>67</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>16/05/2023</u></p> <p><i>Julian Camilo Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

**Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3baf078f0805549c7281b1d2634d4325eb0d98460cb4e553cb255b4518ad56b6**

Documento generado en 15/05/2023 05:36:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO 05266 31 10 001 2022-00454- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Quince de mayo de dos mil veintitrés

La apoderada de la parte demandante allega citación para diligencia de notificación personal remitida a la parte demandada, la cual fue efectiva, entregada y además cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 291 del Código General del Proceso; motivo por el cual se tiene en cuenta la misma.

En consecuencia, se puede proceder a la notificación por aviso respectiva una vez precluya el término concedido en la citación.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>67</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>16/05/2023</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c53b192711fe6daf1651b588364f4e721bbf7a61911835561fc8f9b05b4afc71**

Documento generado en 15/05/2023 05:36:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 0526631 10 001 2023-00052- 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Quince de mayo de dos mil veintitrés.

Acorde con la información suministrada por CAJACOPI EPS S.A.S, se ordena notificar a WINDY LUZ FERNÁNDEZ CARCAMO, en la dirección suministrada por dicha entidad.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 67.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 16/05/2023

Julian Camilo Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6ff611616c61d37c3e5ada7398121c8c775e933d551fb16a230b41dc65897651

Documento generado en 15/05/2023 05:36:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto N°	319
Radicado	0526631 IO 001 2023-00083-00
Proceso	SUCESIÓN INTESTADA
Causante (s)	MARIA ISABEL TORO LONDOÑO (Q.E.D.),
Tema y subtemas	DAR APERTURA A LA SUCESION

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Quince de mayo de dos mil veintitrés

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA de la causante **MARIA ISABEL TORO LONDOÑO (Q.E.D.)**, promovida por **MYRIAM DE LOS DOLORES TORO LONDOÑO** quien actúa como heredera en su calidad de hermana de la difunta

Se elevan las siguientes peticiones.

- Declarar abierto y radico el proceso de sucesión intestada del causante **MARIA ISABEL TORO LONDOÑO (Q.E.D.)**, fallecida el 16 de febrero de 2022
- Se reconozca como herederos a **MYRIAM DE LOS DOLORES TORO LONDOÑO** y **LETICIA DEL NIÑO JESÚS TORO LONDOÑO**, como hermanas de la causante y **ALEJANDRO SANTAMARIA TORO**, **SILVIA RUTH SANTAMARIA TORO**, **SANTIAGO DARIO RODRIGUEZ TORO**, **EDWIN AUGUSTO RODRIGUEZ TORO**, **MARIO ALFONSO RODRIGUEZ TORO**, **JORGE ANDRÉS RODRIGUEZ TORO**, **JUAN DIEGO RODRIGUEZ TORO**, **LINA MARIA OSORIO TORO**, **OSCAR DARIO OSORIO TORO**, **CARLOS MAURICIO OSORIO TORO**, **WILLIAM FRANCO TORO**, **VICTORIA EUGENIA DEL CARMEN FRANCO TORO**, **ADOLFO FRANCO TORO**, **MARIA CLEMENCIA TORO GUERRA** y **JAIME ALBERTO TORO GUERRA** como sobrinos de la causante.
- Notificar a todos aquellos herederos de los que se tiene conocimiento

Con la demanda y subsanación se aporta partida de matrimonio de los señores **Pedro Pable Toro Saldarriaga**, y **Gabriela Londoño Restrepo**, registro civil de nacimiento de **Jesús Hernando Toro Toro**, impuesto unificado del predio con matriculo 001-0834971, remisión de la demanda

y anexos a herederos registro civil de nacimiento y partida de bautismo de Leticia del Niño Jesús

Toda vez que la demanda reúne los requisitos señalados en el artículo 490 del Código General del Proceso,

El JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO ENVIGADO, ANTIOQUIA.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Despacho la SUCESION INTESTADA de la causante **MARIA ISABEL TORO LONDOÑO (Q.E.D.)**, quien en vida se identificaba con la C. C. No. 32.339.152, fallecida en la ciudad de Medellín – Antioquia, Municipio de Envigado el 16 de febrero de 2022

SEGUNDO: RECONOCER como heredera a la señora **MYRIAM DE LOS DOLORES TORO LONDOÑO**, en calidad de hermana de la causante quien acepta la herencia con beneficio de inventario

TERCERO: EMPLAZAR a todos los que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de conformidad con el artículo 490 del CGP en concordancia con la ley 2213 de 2022, el cual se realizará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

CUARTO: REQUERIR, a los señores **MARIA CLEMENCIA TORO GUERRA** y **JAIME ALBERTO TORO GUERRA** en **representación** de los derechos que le pudiera llegar a corresponder en el presente sucesorio, en calidad hijos del heredero **PEDRO ANTONIO TORO TORO (Q.E.D.)** para que en el término de veinte (20) días, manifiesten si aceptan o rechazan, la herencia que se le defirió con la muerte del causante **MARIA ISABEL TORO LONDOÑO (Q.E.D.)**, (art. 1289-492). Cítese de conformidad a los artículos 291 y S.S. del C.G.P. o por la ley 2213 de 2022.

QUINTO: REQUERIR, a los señores **ALEJANDRO SANTAMARIA TORO** y **SILVIA RUTH SANTAMARIA TORO** en **representación** de los derechos que le pudiera llegar a corresponder en el presente sucesorio, en calidad de hijos de la heredera **AMANDA DE JESUS TORO LONDOÑO (Q.E.D.)** para que en el término de veinte (20) días, manifiesten si aceptan o rechazan, la herencia que se le defirió con la muerte del causante **MARIA ISABEL TORO LONDOÑO (Q.E.D.)**, (art. 1289-492). Cítese de conformidad a los artículos 291 y S.S. del C.G.P. o por la ley 2213 de 2022.

SEXTO: REQUERIR, a los señores SANTIAGO DARIO RODRIGUEZ TORO, EDWIN AUGUSTO RODRIGUEZ TORO, JORGE ANDRES RODRIGUEZ TORO, MARIO ALFONSO RODRIGUEZ TORO y JUAN DIEGO RODRIGUEZ TORO en **representación** de los derechos que le pudiera llegar a corresponder en el presente sucesorio, en calidad de hijos de la heredera LIGIA DE JESUS TORO LONDOÑO (Q.E.D.) para que en el término de veinte (20) días, manifiesten si aceptan o rechazan, la herencia que se le defirió con la muerte del causante **MARIA ISABEL TORO LONDOÑO (Q.E.D.)**, (art. 1289-492). Cítese de conformidad a los artículos 291 y S.S. del C.G.P. o por la ley 2213 de 2022.

SÉPTIMO: REQUERIR, a los señores LINA MARIA OSORIO TORO, OSCAR DARIO OSORIO TORO y CARLOS MAURICIO OSORIO TORO en **representación** de los derechos que le pudiera llegar a corresponder en el presente sucesorio, en calidad de hijos de la heredera MARIA CAROLINA TORO LONDOÑO (Q.E.D.) para que en el término de veinte (20) días, manifiesten si aceptan o rechazan, la herencia que se le defirió con la muerte del causante **MARIA ISABEL TORO LONDOÑO (Q.E.D.)**, (art. 1289-492). Cítese de conformidad a los artículos 291 y S.S. del C.G.P. o por la ley 2213 de 2022.

OCTAVO: REQUERIR, a los señores WILLIAM FERNANDO FRANCO TORO, VICTORIA EUGENIA FRANCO TORO Y ADOLFO LEON FRANCO TORO en representación de los derechos que le pudiera llegar a corresponder en el presente sucesorio, en calidad de hijos de la heredera MARIA TERESA TORO LONDOÑO (Q.E.D.) para que en el término de veinte (20) días, manifiesten si aceptan o rechazan, la herencia que se le defirió con la muerte del causante **MARIA ISABEL TORO LONDOÑO (Q.E.D.)**, (art. 1289-492). Cítese de conformidad a los artículos 291 y S.S. del C.G.P. o por la ley 2213 de 2022.

NOVENO: REQUERIR, a la señora LETICIA DEL NIÑO JESUS TORO LONDOÑO, en su calidad de hermana y por ende heredera de la causante **MARIA ISABEL TORO LONDOÑO (Q.E.D.)**, para que en el término de veinte (20) días, manifieste si acepta o rechaza, la herencia que se le defirió con la muerte su hermana. (art. 1289-492). Cítese de conformidad a los artículos 291 y S.S. del C.G.P. o por la ley 2213 de 2022.

DÉCIMO: INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, el activo sucesoral, en el momento oportuno.

DÉCIMO PRIMERO: OFICIAR a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que procedan a remitir copia de los documentos solicitados mediante derecho de petición radicado el pasado 2023/03/22 bajo el No. 2023000271, esto es:

1. Registro civil de nacimiento de los señores **FREDDY, OMAR y LUZ MARY TORO TORO** hijos de **JESUS TORO TORO**.

2. Registro civil de nacimiento de la señora AMPARO RESTREPO TORO hija de LUZ MILA TORO TORO DE QUIENES SE DESCONOCE IDENTIFICACION Y SOLO SE SABE QUE NACIERON EN SALGAR -ANTIOQUIA
3. Registro civil de nacimiento o partida eclesiástica que dio soporte a la expedición de la cédula de Clemente de Jesús Toro Toro, identificado con cédula 17.014.444, nacido el 14/02/1932 en Salgar-Antioquia
4. Registro civil de defunción del señor Clemente de Jesús Toro Toro, identificado con cédula 17.014.444
5. Registro civil de defunción del señor LUZ MILA TORO TORO, de quien se ignora el número de identificación

DÉCIMO SEGUNDO: ABSTENERSE de convocar al señor Hernando Toro Toro, hasta tanto se acredite el parentesco con el señor Jesús Toro Toro.

DÉCIMO TERCERO: RECONOCER personería al abogado HELIODORO JUAN MUÑOZ BEDOYA con tarjeta profesional No. 75.573 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la heredera reconocida, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en</p> <p>Estados electrónicos No. <u>67</u>.</p> <p>Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos</p> <p>Envigado, <u>16/05/2023</u></p> <p><i>Julian Jimenez Ruiz</i></p> <p>JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **818c9e2e6bae67583df8d513cd48bef2cc9ef889318fd7c911e3765ea48272b**

Documento generado en 15/05/2023 05:36:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

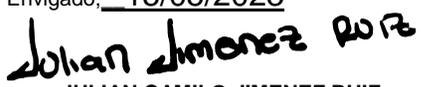


RADICADO 05266 31 10 001 2023-00089- 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Doce de mayo de dos mil veintitrés.

Respecto a la notificación personal que se remitió al demandado GERMAN ALONSO MONTOYA AGUDELO conforme a la Ley 2213 de 2022, no se tendrá en cuenta, toda vez que no se le indicó a partir de qué fecha se entendía perfeccionada la notificación, a través de que norma se surtía la diligencia y el correo electrónico del Juzgado donde debía dar respuesta al requerimiento, y a partir de qué fecha comenzaba el término traslado.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>66</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>15/05/2023</u>  JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bba4cd277294cc5fa2eb3ae86697eb88c8015ab06920c54ee040531aa8817ed1**

Documento generado en 15/05/2023 05:37:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00116 00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Quince de mayo de dos mil veintitrés

Se corre traslado por el término de tres (03) días de las EXCEPCIONES DE MÉRITO formuladas por la parte pasiva en demanda; con el objeto de que pidan las pruebas que estimen convenientes en relación con estas, conforme al contenido del artículo 391 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en

Estados electrónicos No. 67.

Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos

Envigado, 16/05/2023

Julian Camilo Jimenez Ruiz

JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Hernan Nicolas Perez Saldarriaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d816bf4cdb8a88c7681aa6da9a6a40900fb71f0f804c1317f2545d2b38f01db**

Documento generado en 15/05/2023 05:37:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



AUTO INTERLOCUTORIO	318
RADICADO	05266 31 10 2023-00138-00
PROCESO	VERBAL -CESACION DE EFECTOS CIVILES
DEMANDANTE	HECTOR FABIAN MONSALVE AGUIRRE
DEMANDADO	ALBA LUCIA RESTREPO HENAO
TEMA Y SUBTEMA	RECHAZA DEMANDA POR NO SUBSANAR REQUISITOS

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO

Quince de mayo de dos mil veintitrés.

Por auto de fecha 19 de abril de 2023, se inadmitió la presente demanda, con el fin de que se procediera a su admisión.

Vencido el término del traslado concedido para que la parte solicitante cumpliera con los requisitos exigidos, no se allegó escrito alguno en este sentido; en consecuencia, de lo anterior, se abre paso el rechazo de la demanda, de conformidad con lo estipulado por el artículo 90 del Código General del Proceso, solicitando se autorizara el retiro de la demanda.

Por lo anterior, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO promovida, a través de apoderado por el señor HECTOR FABIAN MONSALVE AGUIRRE contra de la señora ALBA LUCIA RESTREPO HENAO, por lo indicado en precedencia.

SEGUNDO: Se autoriza la devolución de la demandad, al efecto, devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL
DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. 67.
Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, 16/05/2023

Julian Jimenez Ruiz
JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b10ade76e9757287233c9908cc9a5666dccc8bf3e0987802c04c930a5f780dad**

Documento generado en 15/05/2023 05:35:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO 05266 31 10 001 2023-00140-00
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ENVIGADO
Quince de mayo de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra notificada y contestó la demanda en momento oportuno, el Despacho de conformidad al artículo 523 del Código General del Proceso, dispone el EMPLAZAMIENTO de los ACREEDORES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de los señores ANDRÉS FELIPE FRANCO BEDOYA y CATALINA SERNAITIS RENDÓN, el cual se realizará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito (artículo 10 de la Ley 2213 de 2022).

Se reconoce personería a los abogados CATALINA CARDOZO ARANGO y JUAN DAVID USUGA MEJÍA para que represente a la demandada CATALINA SERNAITIS RENDÓN, conforme al poder a ellos conferido; advirtiendo que no pueden actuar de forma simultanea conforme a lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

HERNAN NICOLAS PEREZ SALDARRIAGA
JUEZ

<p>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO NOTIFICACIÓN POR ESTADO CERTIFICO que el auto anterior fue notificado en Estados electrónicos No. <u>67</u>. Fijado hoy a las 8:00 a.m. en estados electrónicos Envigado, <u>16/05/2023</u> <i>Julian Camilo Jimenez Ruiz</i> JULIAN CAMILO JIMENEZ RUIZ Secretario</p>
--

Firmado Por:
Hernan Nicolas Perez Saldarriaga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 615663c00d33305cc5bc0df18db7db017115d4c389cf71aa402d9e2707c414e4

Documento generado en 15/05/2023 05:35:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>